



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 68001400-3020-**2022-00456**-00

Se encuentra al despacho la presente Acción de Tutela incoada por **DOMINGO FLOREZ RIVERA**, a través de apoderado judicial en contra de **BLAS CARDENAS MARTINEZ**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de mínimo vital, trabajo, vida en condiciones dignas y justas, salud, igualdad, seguridad social y estabilidad laboral reforzada, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

En el estudio para la admisión de la tutela, se observa que la acción constitucional se impetró contra el señor **BLAS CARDENAS MARTINEZ**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales ya señalados, en razón a la solicitud elevada ante dicho particular peticionando reinstalar al actor, cancelar salarios y acreencias laborales, indemnizar, todo ello en virtud del servicio prestado en su ocupación en el cargo de oficios agrícolas en la Finca Villa Claudia, Corregimiento San Pedro de la Tigra, Municipio de El Playón – Santander, dicho ello, se evidencia que la vulneración de los derechos presuntamente vulnerados ocurre en el domicilio del accionante que es el Municipio del Playón Santander - Santander., tal y como se extracta de lo anunciado en el escrito genitor y en los anexos allegados con la tutela.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la posible vulneración de los derechos invocados se materializa en donde labora el accionante, de conformidad con el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 que dispuso: *“Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”*, este Despacho carece de competencia por factor territorial para conocer y tramitar la presente acción constitucional, debiéndose remitir de manera inmediata el expediente al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYON SANTANDER, lugar donde sobreviene lo dicho.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE sin **COMPETENCIA** para conocer de la presente acción de tutela por lo indicado en la parte motiva.



SEGUNDO: ORDENAR el envío de la acción de tutela instaurada por **DOMINGO FLOREZ RIVERA**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **BLAS CARDENAS MARTINEZ**, al Juzgado Promiscuo Municipal del Playón Santander, para lo de su cargo.

TERCERO: DÉJESE constancia de su salida en el sistema Justicia XXI.

CUARTO: Notificar a la parte interesada conforme a lo establecido por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Comuníquese y Cúmplase¹,
CYG//

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f477dd90d1e851e95cb373cd658105b5b8f5ef00e073bbac8750614275f0d6a**

Documento generado en 17/08/2022 09:15:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 134 del 18 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.